

San Carlos de Bariloche, 26 de junio de 2026.-

**VISTOS:** La presente causa caratulada "**ÑANCUCHEO, RENATA Y ÑANCUCHEO, VALENTINA C/ GUAQUIPI, PABLO OSCAR S/ ACCIONES DE FILIACION S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS (DRA. ALTAMIRANO)**" **BA-01543-C-2026.-**

**Y CONSIDERANDO:**

I) Corresponde tener al peticionario por presentado, parte en el carácter invocado. Por constituido el domicilio legal indicado.

II) Puesto que la sentencia dictada en el juicio principal se halla consentida y/o ejecutoriada y vencido el plazo fijado para su cumplimiento de conformidad con la certificación expedida corresponde asignar a esta etapa el trámite previsto para la ejecución de sentencias (arts. 446 siguientes y concordantes del Código Procesal).

III) Asimismo reuniendo el título respectivo los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (art. 449 Cód. cit.) corresponde llevar adelante la ejecución y ordenar la medida solicitada.

En consecuencia, **RESUELVO:**

I) Tener al peticionario por presentado y por parte. Por constituido domicilio.

II) Imprimir en lo sucesivo el trámite de la ejecución de honorarios/sentencia (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del CPCC)

III) Llevar adelante la ejecución hasta que la ejecutante Glenda Verónica Altamirano, perciba de la ejecutada Pablo Oscar Guayqui íntegro pago del monto reclamado de \$850.660 conforme criterio sentado por la Cámara de Apelaciones en autos "Credigall S.A. c/ Huaito, Vicente- ejecutivo-s/ Ejecución de Honorarios" D-3BA-5644-C2015 SI del 10/11/2015 en concepto de capital (honorarios), con más los intereses a calcularse desde la firmeza de la regulación de honorarios hasta el día de la fecha a la tasa del 8% anual. Luego, de acuerdo a las tasas determinadas por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos "Machín", del STJRN del 24/06/2024, y las que se devenguen y sean dispuestas por el S.T.J. hasta su efectivo pago (artículo 768 del CCyC) y las costas del juicio (art. 506 del CPCC) que provisionalmente se estiman en la suma de \$1.600.000.

IV) Hacer saber al ejecutado que en el plazo de cinco días hábiles deberá cumplir lo dispuesto en el punto III), depositando las sumas indicadas en una cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. (sucursal local) a nombre de estos autos y a la orden del suscripto, o deducir las excepciones que crea pertinentes de conformidad con lo

normado por los Arts. 452 y 453 Cód. cit.; todo ello bajo apercibimiento, en caso contrario, de continuar la ejecución sin recurso alguno (art. 455 Cód. cit.)

V) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.-

VI) Trabajar embargo ejecutivo sobre las remuneraciones laborales denunciadas y las cuotas del sueldo anual complementario (excluidas las cargas familiares) con la condición de que no haya un embargo previo sobre tales conceptos y de conformidad con las pautas establecidas en el decreto 484/87, hasta cubrir la suma de \$850.660 más la suma de \$ 1.600.000 que provisionalmente se estima en concepto de intereses y costas. Para su cumplimiento, líbrese oficio digital al empleador con las siguientes advertencias: 1º) que la medida deberá mantenerse hasta que las retenciones cubran íntegramente los montos indicados; 2º) que las sumas retenidas y embargadas deberán depositarse dentro del primer día hábil en el Banco Patagonia, en una cuenta judicial perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado; 3º) que la medida deberá cumplirse bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 370 del código procesal y de fijar astreintes diarias no progresivas de \$20.000 a favor de la parte peticionaria en caso de incumplimiento efectivo. Asimismo, se deberá transcribir en el oficio el artículo 370 citado e indicar el número de documento del deudor u otro dato que permita al empleador identificarlo suficientemente. Hágase saber al oficiado que deberá informar todo lo actuado en formato PDF al correo electrónico del juzgado (oticcabariloche@jusrionegro.gov.ar).

VII) Librar oficio por Bus Federal al Banco Patagonia a fin de que proceda en el plazo de 48 horas, a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a este Juzgado. Fecho, informe el número de cuenta y CBU asignados. Asimismo, y en caso de resultar necesario en el futuro, líbrese cédula, en los mismos términos, para que proceda a la reapertura y/ o restitución de los saldos inmovilizados de la cuenta judicial de autos. S.A..

VIII) Reservar y excluir las actuaciones de la letra diaria (artículo 197 del código procesal) haciendo saber a la actora que una vez notificado la presente o trabado el embargo se podrá levantar sin más trámite la reserva y la exclusión de letra.

IX) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto a la ejecutante en los términos del Art. 120 del CPCC y a la ejecutada por cédula a su domicilio real en los términos del Art. 121 del CPCC con la transcripción del código para contestar demanda y el siguiente link que permite tomar vista de la demanda y documental

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

Código para contestar demanda (SOYX-AVCT)

**Santiago Morán**

**Juez**